

GACETA

Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1161

Jueves 7 de diciembre del 2023

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3342

Modificación de los artículos 6 y 14 del Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.....2

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“5. **Gestión Institucional.** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto

...”

3. El Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica lo siguiente en sus numerales 6, 9 y 14:

“Artículo 6. Definiciones

...

Encargado de gira: persona funcionaria autorizada y responsable en una instancia institucional para la realización de una gira, bajo cualquiera de las modalidades de servicio ofrecidas por la Unidad de Transportes o sus homólogos.

...”

“Artículo 9. Modalidades del servicio de transporte

La Unidad de Transportes atenderá las solicitudes del servicio de transporte, según las siguientes modalidades:

- a. Vehículos institucionales conducidos por conductores profesionales.*
- b. Vehículos institucionales conducidos por personas funcionarias del ITCR debidamente autorizadas.*
- c. Vehículo propiedad de la persona funcionaria del ITCR, con pago de kilometraje.*
- d. Contratación de vehículos a terceros.”*

“Artículo 14. Encargado de la gira

Todo servicio de transporte debe tener una persona encargada de la gira, la cual será designada por la dependencia solicitante.

En caso de una gira en la cual participen usuarios del servicio de transporte interno, con centro de costo o dependencia diferente, el viaje será administrado por una persona funcionaria encargada, quien será definida previo a la realización de ésta, en coordinación con la Unidad de Transportes.”

4. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

“Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
 - b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
 - c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. De considerarla procedente:*
 - c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen*
- ...”*

5. Mediante el oficio SCI-567-2023, con fecha del 27 de junio de 2023, suscrito por el Sr. Saúl Peraza Juárez, Integrante del Consejo Institucional, dirigido al MAE.

Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se indicó:

“Reciba un cordial saludo. Estimado, con preocupación, he de informarle que he detectado negativa por parte de algunos actores de la Administración en firmar boletas para giras que como integrantes del Consejo Institucional realizamos, y en mi caso particular, he escuchado críticas sobre las visitas a los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos en días distintos a los que sale el transporte común o cuestionando si como estudiante puedo ser o no encargado de una gira.

Estos dos cuestionamientos en particular han sido rápidamente objeto de respuesta de este integrante del Consejo, en el sentido de que como representante en los órganos superiores institucionales, precisamente entendiendo que los horarios y las agendas no son muy flexibles, pues la mayoría del tiempo pasamos en reuniones de distinta índole propias de los cargos que desempeñamos, pues atar una gira a un día y una hora en específico con la poca flexibilidad horaria que se tiene, prácticamente sepultaría la posibilidad de realizar giras y por otro lado, sobre el cuestionamiento de que como estudiante no se puede ser encargado de gira, bueno, en mi caso particular, todas las giras que he realizado, las he hecho como integrante del Consejo Institucional, no como estudiante. La Oficina de Asesoría Legal ha dejado claro en opiniones jurídicas que tomaron como fundamento anteriores pronunciamientos de la Procuraduría General de la República, que tanto los estudiantes como el egresado(a) que participamos, por mandato estatutario, en el Consejo Institucional, somos funcionarios públicos de hecho para la Administración Pública. Entonces bajo esa premisa, encontrándome bajo la investidura que de esa calidad se deriva, claro que puedo ser encargado de una gira.

No obstante, en vista de que los estudiantes debemos pasar por situaciones como estas siendo parte de los órganos superiores institucionales, solicito a la Comisión de Planificación y Administración valorar la posibilidad de aclarar mediante el Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, esta situación

Se agradece la pronta atención, pues no es aceptable que como estudiantes representantes de un sector en los órganos superiores institucionales, debemos pasar por este tipo de situaciones al querer desempeñar de buena manera los cargos que la Comunidad Estudiantil nos asignó y que en derecho, como lo indica el Estatuto Orgánico del ITCR, podemos ejercer.”

6. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión No. 1042, efectuada el 23 de noviembre de 2023, lo siguiente respecto al oficio SCI-567-2023:

“Resultando que:

1. *Mediante el oficio SCI-567-2023, el señor Saúl Peraza Juárez, Integrante del Consejo Institucional, ha solicitado que se aclare en el “Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, la posibilidad de que estudiantes integrantes de órganos superiores puedan fungir como encargados de gira, en su caso particular bajo la investidura de integrante del Consejo Institucional y no de estudiante.*
2. *Mediante oficio SCI-746-2023 con fecha 28 de agosto de 2023, suscrito por el MAE. Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido al Lic. Danilo May Cantillano, director a.i. de la Oficina de Asesoría Legal, se plantearon las siguientes consultas:*

“...

a) *¿Puede un estudiante, en condición de representante estudiantil en órganos superiores institucionales, fungir como encargado de gira en los términos del Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica?*

b) *¿Las personas estudiantes que a su vez cuentan con condición de representantes estudiantiles durante sus giras les cubre alguna póliza de seguro de transportes?*

...”

3. *Mediante oficio Asesoría Legal-442-2023, con fecha 1 de setiembre de 2023, suscrito por el Lic. Danilo May Cantillano, director a.i de la Oficina de Asesoría Legal, fueron atendidas las consultas de esta Comisión, indicando:*

“Reciba un cordial saludo. Con autorización del Director a.i. de la Oficina de Asesoría Legal, se procede a dar respuesta a las dos interrogantes que formula mediante oficio SCI-746-2023.

a) *¿Puede un estudiante, en condición de representante estudiantil en órganos superiores institucionales, fungir como encargado de gira en los términos del Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica?*

b) *¿Las personas estudiantes que a su vez cuentan con condición de representantes estudiantiles durante sus giras les cubre alguna póliza de seguro de transportes?*

*En cuanto a la primera de las consultas debo indicar que el Reglamento de Transporte del Instituto Tecnológico de Costa Rica no le da esa condición de encargado de gira a representantes estudiantiles en órganos superiores, más bien define “encargado de gira” como **“la persona funcionaria***

autorizada y responsable en una instancia institucional para la realización de una gira, bajo cualquiera de las modalidades de servicio ofrecidas por la Unidad de Transportes o sus homólogos”,(la negrita no es del original). Es decir es una condición que recae en una persona funcionaria.

Por otro lado tenemos el artículo 48 que dice textualmente:

.[sic] Sobre cualquier situación no prevista en este reglamento

“La persona que ejerza la Vicerrectoría de Administración, la Dirección de Campus Tecnológico Local o de Centro Académico, según corresponda, resolverá cualquier asunto en materia de utilización de vehículos institucionales, pago de kilometraje o contratación de vehículos a terceros, que no esté contemplado en este reglamento”.

El numeral anterior se podría aplicar a aquellos supuestos en que la persona que ocupa un cargo de representante del sector estudiantil ante Órgano Superiores que deba atender actividades institucionales o correspondientes al mismo puesto como representante, y requiera hacer uso de vehículo institucional, el Vicerrector de Administración , la Dirección de Campus Tecnológico Local o Centro Académico, según sea el caso, podría someter a su consideración la situación y valorar , según sea la actividad, que un vehículo institucional sea utilizado por algún miembro estudiantil que tenga representación dentro de un Órgano superior del ITCR y que pueda asumir la responsabilidad de la gira.

Como recomendación esta situación en particular puede quedar explícitamente incluída [sic] en el Reglamento de Transportes, para lo cual debería proponerse una modificación, pero serían las autoridades a quienes compete determinar si se presenta o no la propuesta de modificación o reforma a la normativa.

Respecto a la segunda interrogante debo indicar que todo vehículo institucional debe tener una póliza para cubrir una eventualidad así como a las personas que viajan en el él y que están debidamente autorizadas

El artículo 29 del Reglamento de Transporte dispone:

Artículo 29. Pólizas de seguro de los vehículos institucionales

Los vehículos institucionales estarán cubiertos por el seguro obligatorio para vehículos automotores en los términos de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, así como por las coberturas adicionales consideradas necesarias para atender los daños y lesiones generados en los accidentes de tránsito. La Vicerrectoría de Administración será la encargada

de realizar los estudios y definir los tipos de cobertura adicionales necesarias y los montos mínimos.

Por otro lado tenemos que las y los estudiantes matriculados en el Instituto Tecnológico de Costa Rica cuentan con una póliza de accidentes del Instituto Nacional de Seguros (INS), la misma los cubre las 24 horas diarias dentro o fuera de la institución.

...

Considerando que:

1. *Con el fin de atender la solicitud del Sr. Saúl Peraza Juárez, Integrante del Consejo Institucional, sobre valorar la posibilidad de aclarar, mediante el Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que los estudiantes que pertenecen a órganos directivos de la Institución, pueden asumir el rol de encargado de gira, esta Comisión solicitó criterio a la Oficina de Asesoría Legal, la cual, en su respuesta, ha dejado en claro que el Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica no le da la condición de encargado de gira a representantes estudiantiles en órganos superiores, más bien define “encargado de gira” como “**la persona funcionaria** autorizada y responsable en una instancia institucional para la realización de una gira.*
2. *De lo indicado en el punto anterior se desprende que es la definición de la persona encargada de gira, la que establece la limitante de que una persona estudiante pueda fungir con dicha responsabilidad.*
3. *Esta Comisión considera fundamental que las personas estudiantes puedan atender las funciones que asumen en el puesto que ocupen como representantes estudiantiles –en términos generales y no solo aquellos que integran órganos superiores- y puedan trasladarse y hacer uso del servicio de transporte institucional previa justificación y aprobación, sin que medie una persona funcionaria como encargada de la gira, si no que sean ellas mismas quienes, en el ejercicio de su labor, puedan asumir la responsabilidad que amerita y encargarse de la gira cuando así se requiera.*
4. *Los cambios que se encuentran necesarios para atender la solicitud presentada por el señor Saúl Peraza Juárez se determinan como no sustanciales, por cuanto, únicamente se amplía el alcance de las personas que pueden fungir como encargadas de gira.*

Se dictamina:

- a. *Recomendar al Pleno del Consejo Institucional que modifique la definición de encargado de gira, contenida en el artículo 6, así*

como el artículo 14 del Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de la siguiente manera:

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 6 Definiciones</p> <p>...</p> <p><i>Encargado de gira: persona funcionaria autorizada y responsable en una instancia institucional para la realización de una gira, bajo cualquiera de las modalidades de servicio ofrecidas por la Unidad de Transportes o sus homólogos.</i></p> <p>...</p>	<p>Artículo 6 Definiciones</p> <p>...</p> <p>Persona encargada de gira: persona funcionaria o representante estudiantil en el ejercicio de sus funciones, designada por una instancia institucional para la realización de una gira, bajo cualquiera de las modalidades de servicio ofrecidas por la Unidad de Transportes o sus homólogos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 14. Encargado de la gira</p> <p><i>Todo servicio de transporte debe tener una persona encargada de la gira, la cual será designada por la dependencia solicitante.</i></p> <p><i>En caso de una gira en la cual participen usuarios del servicio de transporte interno, con centro de costo o dependencia diferente, el viaje será administrado por una persona funcionaria encargada, quien será definida previo a la realización de ésta, en coordinación con la Unidad de Transportes.</i></p>	<p>Artículo 14. Persona encargada de la gira</p> <p><i>Todo servicio de transporte debe tener una persona encargada de la gira, la cual será designada por la dependencia solicitante.</i></p> <p><i>En caso de una gira en la cual participen personas usuarias del servicio de transporte interno, con centro de costo o dependencia diferente, el viaje será administrado por una persona encargada de gira previamente designada, en coordinación con la Unidad de Transportes.</i></p>

CONSIDERANDO QUE:

1. Es competencia de este Consejo aprobar la modificación de los reglamentos generales, necesarios para el funcionamiento de la Institución.
2. La Comisión de Planificación y Administración analizó la solicitud del señor Saúl Peraza Juárez, plasmada en el oficio SCI-567-2023, en cuanto a la necesidad de que personas estudiantes que integran órganos superiores, puedan fungir como encargados de gira, en el marco del Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
3. Siendo conocido el dictamen emitido por la Comisión de Planificación y Administración, este órgano acoge en todos sus extremos los razonamientos y

recomendación recibida, en tanto, se comparte la conveniencia y pertinencia de que la normativa institucional habilite que las personas estudiantes, puedan trasladarse y hacer uso del servicio de transporte institucional, para atender las funciones del puesto que ostenten en su condición de representantes estudiantiles.

SE ACUERDA:

- a. Modificar la definición “Encargado de gira” incluida en el artículo 6 y el artículo 14 del Reglamento de Transportes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

Artículo 6. Definiciones

...

Persona encargada de gira: persona funcionaria o representante estudiantil en el ejercicio de sus funciones, designada por una instancia institucional para la realización de una gira, bajo cualquiera de las modalidades de servicio ofrecidas por la Unidad de Transportes o sus homólogos.

...

Artículo 14. Persona encargada de la gira

Todo servicio de transporte debe tener una persona encargada de la gira, la cual será designada por la dependencia solicitante.

En caso de una gira en la cual participen personas usuarias del servicio de transporte interno con centro de costo o dependencia diferente, el viaje será administrado por una persona encargada de gira previamente designada, en coordinación con la Unidad de Transportes.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3342, Artículo 10, del 06 de diciembre de 2023.